

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FFANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las citadas vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes, de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de

Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente, que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho de asistir a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no se aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y

carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11.º La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, "ipso facto," queda vacante la que servía anteriormente.

12.º Si alguna Diputación o Ayuntamiento, no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordada de no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Di-

putaciones, igualmente que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

MATOS

Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete.—Alcaraz, 5.000 pesetas.
Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.
Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000.
Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.
Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.
Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.
Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.
Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.
Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.
Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000.
Idem de Coruña.—Carraf, 5.000.
Idem de Granada.—Baza, 7.000.
Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.
Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.
Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.
Idem de Lugo.—Pol, 5.000.
Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.
Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardebós, 5.000.
Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.
Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.
Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.
Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.

Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(“Gaceta” del 18 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Por no haberse presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de la finca denominada «Granda o Cruz» propiedad de D. Florentino Suárez, sita en el término municipal de Coaña, que ha de ser expropiada para el ensanche de la carretera de Jarrío a Coaña, en su empalme con la de Villalba a Oviado, he acordado declarar la necesidad de ocupación de la ocupación de dicha finca y disponer que el propietario de la misma comparezca ante la Alcaldía de Coaña, dentro del improrrogable plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de su notificación, para que nombre perito que ha de representarle en la medición, clasificación y valoración de su finca, entendiéndose que para que sea admitido el que nombre, ha de reunir las condiciones que señala la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de que transcurra el plazo fijado sin hacer designación de perito, será declarado conforme el propietario con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviado, 16 de Diciembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. al núm. 3.407

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Victor Covián Frera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviado, y en nombre y representación de la Corporación Municipal ha presentado de acuerdo con su petición anunciada en el núm. 82 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviado correspondiente al día 10 de Abril de 1930, un proyecto duplicado de las obras de aprovechamiento de nueve litros de agua por segundo, derivados del manantial llamado «Las Xanas», sito en términos del concejo de Santo Adriano, con destino al abastecimiento del pueblo de Trubia, perteneciente al concejo de Oviado.

Se proyecta la toma de aguas en el mismo punto en que tiene actualmente la toma el abastecimiento del pueblo de Villanueva, del concejo de Santo Adriano, para lo cual se proyecta construir en sustitución de la existente una nueva arqueta de captación, de la que

arranca la tubería de conducción que, una vez atravesado el camino de Villanueva, cruza la carretera de Trubia a Quirós, para seguir por la cuneta derecha de la citada carretera, hasta el punto en que atraviesa el canal del aprovechamiento de la Fábrica Nacional de Trubia la mencionada carretera, en el barrio de Cataluña, para seguir al depósito regulador, que se ubica en «La Parruela» y del que parte la tubería maestra o de distribución en el pueblo de Trubia.

Se solicita la declaración pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa para piso de la tubería y emplazamiento del depósito, y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, sin que se presente tarifas para la venta de aguas a los particulares.

Las obras afectan a las fincas de los propietarios siguientes:

D. Gumersindo Rodríguez, vecino de Oviedo; D. José Muñoz, don Manuel García, D. Florencio García, Herederos de D. Manuel Alvarez. Sr. Figaredo. D. Manuel Cañedo, D.^a Josefa Lafuente, Herederos de D. Jenaro Lavín, D. Antonio Muñoz, D. Emilio Cotarelo, Herederos de Jenaro Lavín y Herederos de Valeriano López, vecinos de Villanueva; D. José Alonso Vengochea, vecino del barrio de Cataluña (Trubia); Sra. Viuda de Menéndez de Luarca, vecina de Oviedo, y D. Francisco Menéndez, vecino de Villarín (Trubia).

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de las aguas del manantial de «Las Xanas» y la ejecución de las obras del abastecimiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en el Ayuntamiento de Santo Adriano, Alcaldía de Oviado, o directamente en el Gobierno civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto, el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviado, 11 de Diciembre de 1930
=El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 3.416

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 4 de Noviembre de 1930

(Conclusión)

Vista la instancia suscrita por don José García Rodríguez, vecino de la Manjoya, concejo de Oviedo, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de la cédula correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Nego-

ciado, dejar sin efecto dicho procedimiento e imponer al reclamante la multa que señala el artículo 58 de la Instrucción de Cédulas a los que obtuvieran cédula de clase inferior a las que les sea exigible.

Vista una instancia suscrita por D. Florentino Fernandez Carbayeda, vecino de Avilés, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar en parte la reclamación de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. José Lastra Fernandez, D. Manuel Fernandez Zapico, D. Cayo Gonzalez Ortega, D. Maximino Garcia Alonso, D. Facundo Martín Pérez, D. José Quince Junquera, Fulgencio Lagar Garcia, Vicente Alvarez Gonzalez, Eliseo Argüelles Fernandez, Rufino Gonzalez Fernandez, Atanasio Rodriguez Torres, Aquilino Zapico Fernandez, Constantino Fernandez Garcia, Celso Zapico Fernandez, Higinio Noriega Fernandez, Aquilino Gonzalez Rabanal y Francisco Gonzalez Fernandez, vecinos del concejo de Langreo; Avelino Castañón Gonzalez y Antolín Morán Pérez, vecinos de Laviana; D. Manuel Carreño del Fueyo, vecino de Lena, y D. Ramón Alonso Gonzalez y don Manuel Rodriguez López vigilante y obreros respectivamente de la mina “Santo Firme”, en Llanera, en representación de los obreros y vigilantes de dicha mina, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las instancias de referencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales por sus salidas en inspección a las respectivas Zonas durante el mes de Septiembre último las cantidades correspondientes en concepto de dietas a razón de 15 pesetas por día y con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto ordinario.

Oídas las manifestaciones del señor Presidente y del Diputado Visitador, de los servicios Agro-pecuarios; señor Guisasola, con motivo de la visita girada a la Granja de Tineo, se acordó dejar reducido el personal afecto a la misma a un encargado de todos los servicios que en ella se prestan y que cesen en sus funciones el Administrador y el Conserje que interinamente venían desempeñándolos.

En vista de los insistentes rumores por la probable suspensión de las obras del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, lo que agudizaría la crisis obrera que actualmente se siente en la provincia; se acordó dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento atento telegrama rogando continúen las expresadas obras.

De conformidad con las manifestaciones de la Presidencia, se acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el sinnúmero de víctimas, hijos de Asturias, que ocasionó el inaudito cañoneo del vapor alemán «Badén», en aguas de Río de Janeiro. Asimismo se acordó quedar enterada con complacencia de las

gestiones que con motivo de aquél luctuoso suceso vino realizado cerca de la primera Autoridad civil de la provincia el Sr. Presidente; y recabar del Gobierno de S. M. adopte las medidas más eficaces para obtener del Gobierno del Brasil las reparaciones e indemnizaciones debidas a las familias de las víctimas, e interesar de los Alcaldes de la provincia manifiesten los que hubieran fallecido o desaparecido, naturales del concejo respectivo con ocasión de los hechos expresados.

A propuesta del Sr. Diputado Visitador de los servicios Agro-pecuarios, se acordó trasladar a la Cadellada las vacas que hoy existen en la llamada Granja de Tineo, y que a ésta se lleven los novillos que estén en condiciones de cría y una pareja de los cerdos de raza últimamente adquiridos, y que para la conducción de aguas en la expresada Granja se interese del Ayuntamiento de Tineo formule el correspondiente presupuesto de coste de las obras a fin de llevarlas a cabo.

En vista de las gestiones practicadas cerca de reputados alienistas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Jefes Clínicos efectos al Manicomio provincial; se acordó dirigir atentas comunicaciones a los Doctores Laffora, Huertas, Sacristán y Vallejo, residentes en Madrid, dándoles las gracias por su buena disposición para formar parte de dicho Tribunal y para que manifiesten concretamente si aceptan el cargo para actuar en esta capital en los días 14 y siguientes de Febrero próximo en las condiciones por ellos señaladas.

Vista la instancia que en nombre del Ateneo Popular de Oviedo, suscribe D. M. Avello, solicitando una subvención para los actos que prepara aquella entidad a la memoria del ilustre literato y Catedrático que fué de esta Universidad don Leopoldo Alas (Clarín), con ocasión de la inauguración de su monumento; se acordó destinar con el expresado objeto la cantidad de mil pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Diputación.

Visto lo interesado por D. Francisco García Bragá y su esposa D.^a Rufina Fernández Trabanco, naturales, respectivamente, de La Felguera y Noreña, residentes accidentalmente en Pola de Siero; se acordó concederles la autorización para que previas las formalidades del caso prohijan a la niña María Josefa Granda Fernández, de 10 años y 9 meses de edad, hija de padres desconocidos y que actualmente se encuentra en la Residencia provincial, así como para trasladarse con ella a la ciudad de Buenos Aires (Avenida de Mayo 36), donde tienen su domicilio los solicitantes.

Vista la instancia de D. Ramón Martínez Cabal, aclarando la que presentó con anterioridad y fué objeto de acuerdo de 25 de Marzo próximo pasado, manifestando que lo que interesaba en aquella no era que se considerase medianera la

pared que limita los jardines de la Escuela Normal con el solar de propiedad del recurrente, núm. 15 de la calle de Uría, por ser aquella ya medianera, sino que se limitaba a manifestarlo así a esta Corporación a los efectos procedentes; vistos los artículos 530, 537 y 571 al 580 del vigente Código Civil, el informe del Arquitecto provincial; se acordó aceptar en su integridad éste y en su consecuencia declarar no haber lugar al reconocimiento como medianera de la pared de que se ha hecho mérito, y autorizar al D. Ramón Martínez Cabal para que pueda disponer de la misma, siempre que se cumplan las condiciones que se señalan por aquél Facultativo en su informe, las que habrán de hacerse constar en documento privado antes de que dé comienzo a las obras que se propone ejecutar en el solar mencionado.

En vista de la instancia de D. Balduino Fernández Castelles, y del informe de la Ponencia de Instrucción pública en el que se hace constar el deber en que se encuentra la Corporación provincial de recompensar de alguna manera el trabajo tanto intelectual como material que se impuso por el Folklore asuriano al Sr. Fernández, que con tanto acierto recopiló música asuriana, se acordó concederle una subvención como recompensa a aquella labor, cuya cuantía habrá de ser fijada por la Comisión de presupuestos al confeccionar el del próximo ejercicio.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de esta capital interesando se convierta en rotonda la esquina del cierre del Palacio provincial que da a las calles de Fruela y Principado en la misma forma que actualmente tiene la que da a la calle del Marqués de Santa Cruz, se acordó prestar conformidad con lo que se interesa.

En vista de la comunicación del Médico D. Antonio F. Getino, manifestando que por motivos particulares no le es posible aceptar el cargo de Vocal del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Jefe Clínico de Cirujía general del Hospital, se acordó con sentimiento aceptar dicha renuncia y siendo suficiente el número de Vocales designados a tal objeto, quede dicho Tribunal formado con los cinco señores que con el Sr. Getino habían sido nombrados.

Con el fin de dar cuenta de las resoluciones adoptadas por la Comisión gestora de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común en 27 de Octubre último, sobre continuación de dicha Mancomunidad y bases del convenio adicional al concertado con el Banco de Crédito Local referentes a la ampliación del plazo para la circulación de Cédulas interprovinciales en beneficio de las Corporaciones mancomunadas para la ejecución de sus planes de caminos vecinales y elevación del interés de las nuevas cédulas; así como del proyecto de presupuesto extraordinario afecto al Empréstito acordado emitir en la sesión extraordinaria de 8 de Agosto del corriente año, se acordó reunir el Pleno de esta Diputación, en

sesión extraordinaria el día 11 del actual a las once de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las doce de la cuenta.—El Secretario, Pedro Matilla.

Sociedad de Autores Españoles Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, con esta fecha, ha nombrado a don Francisco Martínez Elola, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Las Regueras y Candamo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Se hace público dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1930.
El Director-Gerente, E. Linares Becerra.

R. al núm. 3.411

TASA DE RODAJE

TRACCION DE SANGRE

Traslado de Oficina

Desde esta fecha han sido trasladadas las oficinas de la recaudación de tasa de rodaje, sobre vehiculos de tracción de sangre, a la calle de Azcárraga, número 48, primero.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930.
El Agente Recaudador, Cirino Camacho.

R. al núm. 3.426

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Carlos Peláez Peláez, Francisco Rodríguez González, Laureano Fernández, Faustino Mendez López, Rosendo Mendez López, José Pérez Martínez, Manuel del Rey Velarde, Bernardo Fernández González, Antonio Martínez y Fernández Presno, Manuel Acero Parrondo, Benigno Fernández López, José Mendez y G. Martínez, Valentín Fernández González, Benjamín González García, Felipe Fernández Cotarelo, Emilio Díaz Ordoñez.

Contribuyentes:

D. Antonio Fernández Fernández, Ernesto Fernández Suárez, Eduardo Peláez García, José González Suárez, Francisco de Asís Campoamor Penzol, Alfredo Avila, José Martínez Fernández Presno, Antonio Loza Pérez, Severo Suárez, Benito Eguigaray

Malgor, Ramón López Lopez, José Mendez García, Antonio López Pérez, José Mendez Olazabal, Basilio Huete Mora, Ramiro Pérez Infanzón, Clemente Fernández López, Celestino Suárez, Salustiano Pérez Álvarez, José María Pérez Villamil, Juan Parrondo Parrondo, David Martínez Fernández Presno, José Álvarez García, Venancio Martínez Fernández, Augusto Pérez Martínez, Luis Arias Martínez, Félix Suárez Infanzón, Luis Pérez Barzana, Manuel López Pérez, Jesús García Oliveros, Ángel Fernández Casadoiro, José María Fernández Casadoiro, León Navia Suárez, José Pérez Infanzón, Antonio Mendez Mendez, Manuel Pérez Pérez, Manuel Rodríguez Rodríguez, Manuel Rodríguez Suárez, José María Rodríguez Infanzón, Antonio González, Leonardo Luña Fernández, Manuel Pérez González, Benjamín Rodríguez Fernández, Ramón Fernández Blanco, Juan Fernández Blanco, Manuel Suárez Fernández, Alejandro Suárez García, Rodolfo González Prada, Ismael Rodríguez Villamil, Afruro Fernández Alonso, José López Mendez, Carlos Arias Velasco, José Suárez Pérez, Isidro Suárez Pérez, José Mendez Martínez, Manuel Álvarez Pérez, José Del Rey Velarde, Altonso Pérez Luña, Eduardo Portal Villamil, Clarenco Maceda López, José Mendez García, León Navia Blanco, Ramón González Mendez, José Manuel Mendez García.

Navia, 19 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Carlos Peláez.

R. al núm. 3.092

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido de Cangas del Narcea.

Como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Amadeo Fernández (a) del Matón, de unos 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Rellán, concejo de Ibias, en este partido, hijo de José y de Manuela, cuyo apellido de ésta se desconoce, el cual sujeto es más bien bajo que alto, grueso, con motas en la cara, a fin de que se presente en la cárcel preventiva de esta población, o en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones, con el número 45 de 1930, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Cangas del Narcea, a 16 de Diciembre de 1930.—Luis González.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 3.403

Juzgado de Belmonte

José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Diciembre trece de mil novecientos treinta. Vista por el señor don Antonio Murillo Pérez, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, asesorado por el Letrado en ejercicio don Francisco Ibarra García Robes, la demanda de pobreza promovida por doña Carmen García Fernández, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Malmalo, en el término municipal de Grado, representada por el Procurador de turno don Ignacio Sánchez, y defendida por el Letrado don A. Iglesias Luis, contra don Gervasio Gutiérrez Fernández, soltero, mayor de edad, maderista-aserrador, vecino de Puentemansa, provincia de Santander, que no ha comparecido, y el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el aludido demandado, don Gervasio, sobre reconocimiento de un hijo natural.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Carmen García Fernández, para litigar con el demandado don Gervasio Gutiérrez Fernández, sobre reconocimiento de un hijo natural, con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, y sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor.—Antonio Murillo, Francisco Ibarra.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Belmonte, Diciembre dieciocho de mil novecientos treinta.—José Alvarez.

R. al núm. 3.424

Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que por Eduardo Fernández Vega, Procurador, en nombre de D. Ángel, D. Ceferino, D. Francisco y D.ª Benigna Vigi Pérez, de D. Ángel, D.ª Servanda, D.ª Emilia, doña Sabina y D.ª Mercedes Calleja Pérez, ést solteras y las demás casadas y asistidas de sus maridos D. Rodrigo del Tejo Marcos; don Florentino Arenas Arenas y D. Ulpiano Muñoz Vallina, todos vecinos de Nava, se promovió ante este Juzgado juicio universal para la adjudicación a dichos señores de los bienes de la Capellanía colativa fa.

miliar de San José de Tresali, en dicho concejo de Nava, fundada por D.^a Isabel González Nava, como tutora de su hijo menor de edad D. Francisco Calleja González, natural de la expresada villa, en escritura o orgada en día de Abril de 1697 en el lugar citado de Tresali, para cumplir lo así ordenado por D. Toribio Calleja. Cura párroco de San Andrés de Cuénya, del referido concejo de Nava, en testamento de catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, alegándose por el Procurador recurrente el derecho de sus representados al goce de los bienes en concepto de descendientes del fundador D. Francisco Calleja González, en sexto grado.

Admitida la demanda, por providencia de treinta de Septiembre último, se mandó llamar por edicto a las demás personas que se creyeran con algún derecho a los bienes de que se trata, para que comparecieran en el término de treinta días ante este Juzgado, a contar de la inserción de los edictos en los periódicos oficiales.

Y habiendo transcurrido el término del primer edicto sin que hubiera comparecido persona alguna distinta de los actores, se mandó en providencia de esta fecha, hacer el segundo llamamiento por igual término de treinta días y con las mismas condiciones y publicidad que el anterior, para que las personas que se crean con algún derecho a los bienes de la referida capellanía, comparezcan ante este Juzgado a usar el mismo.

Y en cumplimiento de lo mandado se libra el presente en Infiesto, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Manuel P no.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.
R. al núm. 3 422

Juzgado de Grandas de Salime

D. Manuel Mazcy Rodríguez, Juez municipal de Grandas de Salime.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que los aspirantes a aquel cargo presenten sus solicitudes y documentos en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que las solicitudes deberán ser extendidas en papel sellado de 2,40 pesetas y con póliza de 2 pesetas de la mutualidad judicial, y las certificaciones que se acompañen será también extendidas en papel competente; entendiéndose que quedarán expresamente excluidos del concurso, sin concesión a nuevo plazo, los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o papel inadecuado.

Grandas de Salime, a 17 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, M. Mazcy.

R. al núm. 3.419

Juzgado de Tapia de Casariego

Don Valentín Fernández Bedía, Juez municipal suplente, en funciones, de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, se cita a D. Joaquín Gómez Acevedo, soltero, mayor de edad, que se ausentó para Montevideo, ignorándose su paradero, para que el día tres de Enero próximo, a las quince horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil presentada por don Eduardo Casariego y Villamil, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, contra D.^a Benita Gómez Acevedo, también mayor de edad y soltera, vecina de Gijón, y el D. Joaquín, hijos de la finada doña Zoila Acevedo Iglesias, viude, vecina que fué de esta villa, para que se les condene al pago de 993,25 pesetas, procedentes de una deuda que, según un documento otorgado ante testigos, declaró la D.^a Zoila estar adeudando al actor, pidiendo éste se practicase embargo preventivo en bienes de la referida D.^a Zoila y de los deudores, en su caso, cuyo embargo se llevó a efecto; advirtiéndose a dicho demandado que debe concurrir al expresado juicio con las pruebas de que intente valerse, y que sino comparece se continuará el juicio, sin volver a citarlo.

Tapia de Casariego, Diciembre 17 de 1930. Valentín Fernández.—D. S. M., El Secretario, Domingo Casariego.

R al núm. 3 427

Juzgado de Caso

Don Alejandro Vega Lago, Secretario del Juzgado municipal de Caso.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que se siguen en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia:

En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Caso, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta. El señor Juez municipal suplente de este término, don Juan Antonio Corral García, habiendo visto el expediente de juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, de una parte, como demandante, don Melchor Toribio Vega, viudo, propietario, mayor de edad, labrador y vecino de Soto, en este concejo, y de la otra, como demandado, don Sandalio Alonso Miguel, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la Felgueriña, en este dicho concejo, en reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas, y el interés de dicha suma durante el tiempo de tres años, a razón del seis por ciento anual.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Melchor Toribio Vega, debo condenar y condeno al demandado don Sandalio Alonso Miguel, al pago de la suma que el actor reclama, o sea la de cuatrocientas sesenta pesetas, no habiendo lugar en cuanto a los intereses, y

así mismo condeno al demandado al pago de las costas que se causen en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, la que se notificará en estrados del Juzgado.—Patricio M. Vega.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fé.—Vega.

Para que conste y sirva de notificación al demandado, que se halla en estado de rebeldía, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Campo de Caso, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Alejandro Vega.—Visto bueno, El Juez, Patricio M. Vega.

R. al núm. 3.355

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA LOPEZ, María Alicia, natural de Urbiés (Mieres), soltera, dedicada a labores de su casa, de 31 años de edad, hija de Paulino y de Manuela, domiciliada últimamente en Gijón, hasta Junio último, procesado por el delito de celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser indagada y constituirse en prisión.

CORRAL TRESPALACIOS, Antonio, que usa el nombre de Miguel Corral Trespalacios, natural de Alles (Peñamellera), casado, jornalero, de 48 años de edad, hijo de María de la Paz y de José, domiciliado últimamente en Gijón, hasta Junio último, procesado por el delito de celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

3.387

PENT GARCIA, Gumersindo, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Pevuela, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura 1,706 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería

con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 8, de guarnición en Pontevedra.

3421

ANTUNA VALDES, José (a) Cris-to, natural de Balleya, en San Martín del Rey Aurelio, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, ojos grandes, hijo de Higini y de Balbina, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y ser oído.

3.412

TRABANCO MENENDEZ, Juan, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

ALVAREZ REA, Mario, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por matrimonio ilegal; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Gijón a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

3.387

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Enero de 1931, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Noviembre de 1929, de alhajas, y del mes de Mayo de 1930, de ropas, que son los comprendidos en los números 7.006 al 7.756 de alhajas, y del 8.786 al 11.017 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Enero de 1931, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, los días 3 y 19 de Enero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930. El Vice-Gerente, José del Riego.

R. al núm. 2.472

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 28.299, expedida el 24 de Marzo de 1924, a nombre de doña Ramona González Jiménez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930. El Vice-Gerente, José del Riego.

R. al núm. 2.427